



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA MENOR CUANTIA
Demandante	DURLEY DE JESUS MARTINEZ MARTINEZ
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE GREGORIO LINO DE JESUS LOPEZ GOMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	05001-40-03-014-2016-00914-00
Asunto	<ul style="list-style-type: none">• Saneamiento• Requiere apoderado de herederos determinados reconocidos• Suspende audiencia

Establece el Art. 68 del C.G.P.:

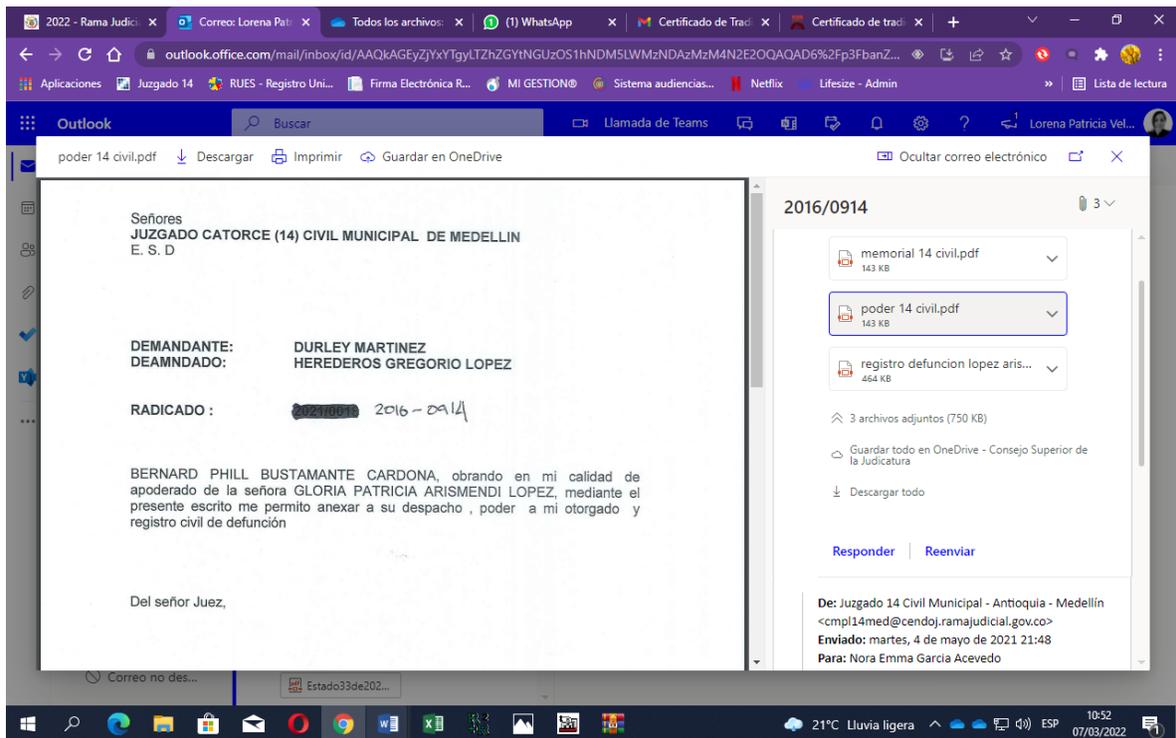
"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

Ahora bien, tenemos que, por correo electrónico de fecha 21/04/2021 (PDF 45), el Dr. BERNARD BUSTAMANTE CARDONA, señala allegar al expediente poder otorgado por GLORIA PATRICIA ARISMENDI LOPEZ en calidad de heredera determinada del señor GREGORIO LINO DE JESUS LOPEZ GOMEZ en representación de su fallecida madre MARIA CONSUELO LOPEZ DE ARISMENDY, efectos para los que aporta certificado de defunción de fecha 15/11/2020, no obstante al realizar la verificación de los adjuntos de dicho correo se echa de menos el poder y se tiene que en su lugar fue remitida nuevamente la petición como se observa a continuación:



Así las cosas, y probado como se encuentra el fallecimiento de la señora MARIA CONSUELO LOPEZ DE ARISMENDY (PDF 48) quien en auto de fecha 24/03/2021 (PDF 38) fuera reconocida como heredera determinada del señor GREGORIO LINO DE JESUS LOPEZ GOMEZ y que, dicho fallecimiento ocurriera en el transcurso de su vinculación, se hace necesario, sanear las actuaciones del presente proceso verbal dando aplicación al citado Ar. 68 del C.G.P., efecto para el cual se requiere al apoderado interesado para que en el término de ejecutoria del presente auto proceda a dar cumplimiento a lo siguiente:

- Allegará el poder que lo faculta para obrar en representación de la señora GLORIA PATRICIA ARISMENDI LOPEZ, bien sea con presentación personal de conformidad con el art. 74 del C.G.P., o bien, a través de mensaje de datos, siguiendo los derroteros del art. 5 del Dec. 806 de 2020.
- Allegará copia del folio del registro civil de nacimiento de la señora GLORIA PATRICIA ARISMENDI LOPEZ, que la acredite como hija de MARIA CONSUELO LOPEZ DE ARISMENDY.
- Se servirá manifestar si la señora GLORIA PATRICIA ARISMENDI LOPEZ es la única heredera de la fallecida MARIA CONSUELO LOPEZ DE ARISMENDY, en caso contrario indicará el nombre y datos de ubicación de los demás herederos.

Por lo anterior, y con el único fin de evitar nulidades futuras, el Despacho procede a suspender la realización de la audiencia que fuera programada a ser realizada el próximo 09/03/2022 a las 9:00am, una vez se concrete la sucesión procesal ordenada se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFIQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1028bbaf9f4b297c40bae772cb8e429fb9dd64fe0db05f5d1d081ddd8104cd43

Documento generado en 07/03/2022 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>